

SECRETARÍA. Bogotá D.C., Seis (06) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, el presente proceso **EJECUTIVO LABORAL N° 2019-00699** de EDGAR ANTONIO HERNANDEZ URZOLA contra UGPP, informando que se allega solicitud de la parte ejecutante, que obra poder de la sociedad ejecutada y que la misma presentó escrito de oposición a la liquidación del crédito, igualmente se informa que verificado el módulo del Banco Agrario no se evidencian títulos obrantes a favor del presente proceso. Sírvase proveer.


KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

19.16 JUN. 2022

Bogotá D.C. _____

De acuerdo al informe secretarial que antecede, se reconoce personería al Dr. Carlos Arturo Orjuela Góngora para que actúe en nombre y representación de la entidad ejecutada Unidad Administrativa Especial de la Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado en escritura pública (fls. 118-120).

Avizora este despacho que, de conformidad al memorial allegado por la parte ejecutante, la UGPP emitió la Resolución Nro. RDP004411 del 22 de febrero de 2022 en la cual se resolvió ordenar el pago de

treientos diecinueve millones tres mil seiscientos sesenta y cuatro pesos (\$319.003.664) por concepto de aportes para pensión en favor del actor, la cual se dispone **INCORPORAR** al expediente (fls..

En ese orden, revisada la liquidación del crédito presentada por las partes, no se encuentran ajustadas a derecho, precisando que este Juzgado procedió a verificar la respectiva liquidación en los términos del mandamiento de pago proveído el veinticuatro (24) de octubre de 2019 y en virtud de las diferencias faltantes en los pagos realizados de la pensión de jubilación y de los pagos ya imputados en la ejecución, encontrando que la accionada no ha cancelado el valor total del retroactivo pensional ordenado en providencia judicial.

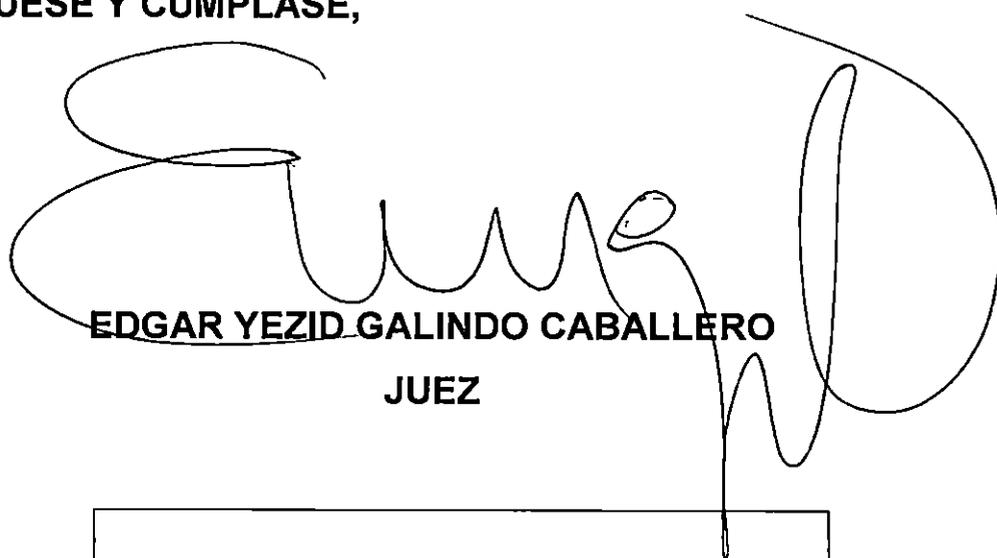
Razón por la cual esta Sede Judicial dispone **APROBAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** en la suma de **Nueve millones setecientos cincuenta y ocho mil ochocientos cuarenta pesos (\$9.758.840)**, desglosados así:

Retroactivo desde el 21-01-2009 a 20-01-2014	\$666.566.488
Retroactivo diferencia pensional desde el 21-01-2014 a 31-03-2019	\$374.597.324
Indexación retroactivo desde 21-01-2009 a 20-01-2014	\$203.583.741
Indexación retroactivo diferencia pensional desde 21-01-2014 a 31-03-2019	\$35.123.317
Costas del proceso Ordinario	\$15.781.160
Menos descuento en salud	-\$116.293.523,72
Menos descuento fondo de solidaridad	-\$14.147.766,33
Menos pago parcial año 2019	- \$836.448.236,02
Menos pago parcial año 2022	-\$319.003.664
Total liquidación crédito	\$9.758.840

Se aclara que la suma adeudada debe ser pagada por la ejecutada adicionalmente a las costas del proceso ejecutivo, aprobadas mediante providencia calendada del veintidós (22) de marzo de 2022 (fl. 114), por la suma de diez millones de pesos (\$10.000.000).

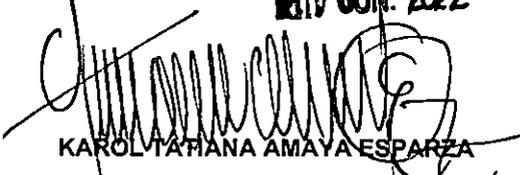
Adicionalmente, **se requiere a la entidad demandada** para que acredite el cumplimiento total de las obligaciones por las cuales se le ejecuta, es decir el pago de la liquidación del crédito aprobada y de las costas de la ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

Mng

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO **78** FIJADO HOY **17 JUN. 2022** A LAS 8:00 A.M.

KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
Secretaria